

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 27 ENERO 2026	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 53/2

RESOLUCIÓN 3/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 27 de enero de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **P. Yeremay Dévora, Cristian Santana y Kevin Acosta, Senior, (21/01/2026), Castro Morales**
 - **Aday Guedes, Francisco Cazorla y Cristo Hernández, Senior, (21/01/2026), Almogarén**
 - **Mansour Sonko y P. Alejandro Mendoza, Senior, (24/01/2026), Unión Gáldar**
 - **Alejandro Lasso y Añaterve Abreu, Senior, (24/01/2026), Castillo**
 - **C. Mencey Montes y Néstor Vega, Senior, (22/01/2026), Tinamar**
 - **Álvaro Monzón, Senior, (22/01/2026), Adargoma**
 - **Ibrahim Torres, Senior, (22/01/2026), Castro Morales B**
-

SEGUNDO.-

1.-) **SANCIONAR** a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUENTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- **Julio Perdomo, Senior, (07/11/25 – 22/01/26), C.L. Unión Sardina**
 - **Saúl Ramírez, Senior, (16/01/26 – 22/01/26), C.L. Tinamar**
-

TERCERO.-

LUCHADA: UNIÓN GÁLDAR – CASTILLO

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 24/01/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) Vistas las aclaraciones suscritas por el árbitro de la lucha (registro federativo 07/1) y por el delegado federativo (registro federativo 06/1), referentes a la eliminación por amonestaciones del luchador D. Añarterve Abreu, nº de licencia 958, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, este comité acuerda advertir con eliminación por amonestaciones al luchador D. Añarterve Abreu, nº de licencia 958, por haber sido descalificado por acumulación de amonestaciones, según establecen los artículos 81 y 97 del Reglamento Disciplinario, en relación con el desarrollo de la lucha que consta en el acta arbitral.

CUARTO.-

LUCHADA: GUANARTEME – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 22/01/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) **ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Almogarén, del escrito presentado por la representación del CL. Castro Morales, con registro de entrada federativo, número 10/1, los cuales se dan por reproducidos en aras de la brevedad, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

QUINTO.-

LUCHADA: GUANARTEME – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 22/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Almogarén, del escrito presentado por la representación del CL. Castro Morales, con registro de entrada federativo, número 10/1, los cuales se dan por reproducidos en aras de la brevedad, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbán García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana